

Artículo 4. Cuantía.

1.- La cuantía que corresponde abonar por la realización de las actividades a que se refiere este acuerdo será la siguiente:

EPIGRAFE I: Actividades de formación no reglada relacionadas en el artículo 2 de este acuerdo y cualquier otra disciplina o escuela municipal que pueda realizarse o establecerse :

- Matricula..... **20 Euros** por Escuela en la que se matricula el alumno.
- Matrícula Familias Numerosas... **10 Euros** por Escuela en la que se matricula el alumno.
- Cuota mensual **20 Euros** por disciplina en la que se matricula el alumno.

EPIGRAFE II: Actividades de periodos vacacionales

- Jornada completa(09:00h-14:00h): **4 Euros/día**
- Media jornada(2horas y 30 minutos): **2 Euros/día**

Artículo 5. Normas de gestión.

El precio público contemplado en este acuerdo se satisfará con carácter previo a la realización de la actividad.

Disposición derogatoria : Queda derogado el epigrafe V del artículo 4 de la Ordenanza B-1 reguladora del Precio Publico por la realización de actividades en espacios públicos y dependencias municipales.

Disposición final

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir de ese día , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA C-1

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,76 por 100**

2.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el **0,73 por 100**.

3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el **0,80 por 100**.

Artículo 3. Exenciones.

1) Exenciones potestativas de aplicación de oficio.

A) Están exentos del Impuesto los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Municipio:

- a) Los inmuebles urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a **12 Euros**.
- b) Los inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la cuota líquida que corresponda a la totalidad de sus bienes rústicos situados en el Municipio sea inferior a **12 Euros**.

Artículo 4. Bonificaciones.

1) Bonificaciones obligatorias de carácter rogado.

A) Gozarán de una bonificación del **75 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.**

Documentación.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo. En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.
- b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico Director competente de las mismas, visado por el Colegio profesional.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta

catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.

e) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

Procedimiento.

La solicitud de bonificación se podrá formular antes del inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2.-Bonificaciones potestativas de carácter rogado.

A) Gozarán de una bonificación, en los porcentajes que a continuación se indican, en la cuota íntegra del impuesto, **los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa respecto de los inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.**

a) Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el Padrón Municipal.

b) Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo.

c) El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del valor de la suma de las bases liquidables de la unidad familiar y de la categoría de Familia Numerosa según el cuadro que se indica en la letra e).

d) Las familias monoparentales con 2 hijos serán asimiladas a la Categoría General.

e) El porcentaje de bonificación será el siguiente:

1.- Cuando la suma de las bases liquidables de los inmuebles de la unidad familiar, excluidos los garajes y trasteros no supere la cantidad de **25.000 euros**:

a) Familias numerosas de categoría general: **65%**

b) Familias numerosas de categoría especial: **90%**

2.- Cuando la suma de las bases liquidables de los inmuebles de la unidad familiar, excluidos los garajes y trasteros, esté comprendida entre **25.001 euros y 80.000 euros**:

a) Familias numerosas de categoría general: **50%**

b) Familias numerosas de categoría especial: **65%**

3.- Cuando la suma de las bases liquidables de los inmuebles de la unidad familiar, excluidos los garajes y trasteros, esté comprendida entre **80.001 euros y 130.000 euros**:

a) Familias numerosas de categoría general: **35%**

b) Familias numerosas de categoría especial: **50%**

4.- Cuando la suma de las bases liquidables de los inmuebles de la unidad familiar, excluidos los garajes y trasteros, esté comprendida entre **130.001 euros y 140.000 euros**:

- a) Familias numerosas de categoría general: **25%**
- b) Familias numerosas de categoría especial: **40%**

f) REQUISITOS

I. Que todos los miembros que constituyen la familia numerosa estén empadronados a la fecha de devengo del impuesto en el municipio de Ciudad Real y en la vivienda objeto de la bonificación.

II. Que la suma de las bases liquidables de los inmuebles de la unidad familiar, excluidos los garajes y trasteros, sea inferior a la cantidad de 140.000 euros.

III. Estar al corriente de pago de los tributos municipales, precios públicos, sanciones, y demás ingresos de derecho público a la fecha de la solicitud.

g) DOCUMENTACIÓN.

I. Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Ciudad Real en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo y acompañando la documentación requerida.

En él supuesto que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

II. Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha del devengo mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha especificando los componentes de la misma.

III. Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha del devengo mediante la presentación del último recibo del IBI puesto al cobro, o en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 900D de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

h) PROCEDIMIENTO GENERAL.

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

- Para los inmuebles incluidos en el Padrón anual, durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior y del mes de enero del año para el que se inste su concesión.
- Para los inmuebles no incluidos en el Padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro: con carácter general, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación surtirá efecto únicamente en el ejercicio para el que sea otorgada, siendo improrrogable. A tal efecto, y mientras continúe en vigor esta bonificación los posibles beneficiarios deberán solicitarlo anualmente en los plazos reseñados para su concesión.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

i) Esta bonificación será incompatible con cualquier bonificación establecida en el apartado 2 de este artículo.

B) Gozarán de una **bonificación del 95%** de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

C) BONIFICACIÓN POR FOMENTO DE EMPLEO.

a) Tendrán derecho a una **bonificación de hasta un 60 %** de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

b) Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada la actividad económica de especial interés o utilidad municipal cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, el mínimo de__trabajadores que se señalan en el apartado c), según el tipo de empresa, afectos directamente al desarrollo de una actividad económica en el municipio de Ciudad Real.

c) Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

Porcentaje de bonificación

- Microempresas que contraten al menos 2 trabajadores	30%
- Pequeñas empresas que contraten al menos 10 trabajadores	40 %
- Medianas empresa que contraten al menos 50 trabajadores	50%
-Grandes empresas que contraten al menos 250 trabajadores	60%

d) REQUISITOS.

- Ha de tratarse de empresas que se establezcan por primera vez en el municipio de Ciudad Real para desarrollar actividades económicas o de empresas que estén ya establecidas en el municipio y que amplíen sus instalaciones, dando lugar a la creación de nuevos puestos de trabajo.
- Los puestos de trabajo que se van a crear deberán ser de carácter indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años, contados desde el inicio de la actividad o el inicio de la contratación si no coincidieran.
- El titular de la actividad económica deberá ser sujeto pasivo del impuesto.
- El sujeto pasivo ha de estar al corriente de pago de los tributos municipales, precios públicos, sanciones y demás ingresos de derecho público a la fecha de la solicitud.

e) DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

-Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado.

-Declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear, categoría profesional y modalidad del contrato. (a justificar posteriormente con los contratos de trabajo y la acreditación del alta de los trabajadores en la Seguridad Social, modelo TA. 2/S).

f) PROCEDIMIENTO.

-Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria la solicitud expresa por los sujetos pasivos. A estos efectos los interesados en gozar de esta bonificación deberán solicitar la declaración de especial interés o utilidad municipal de la actividad económica a realizar por concurrir circunstancias de fomento de empleo, a cuyo efecto deberán presentar los documentos señalados en el apartado e).

- La solicitud será informada por Departamento técnico de la Concejalía de Empleo.

-La declaración de especial interés municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

g) PLAZO.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en el que se declare el especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación hasta un máximo de **3 periodos impositivos**, debiendo mantenerse las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

A estos efectos, cuando finalice el plazo de tres años referido en el apartado anterior, los sujetos pasivos deberán acreditar haber mantenido los nuevos puestos de trabajo durante el mismo, mediante la presentación de informe de vida laboral de la empresa.

De no resultar acreditado este requisito, se perderá la bonificación concedida practicándose las liquidaciones complementarias que procedan.

h) Esta bonificación no es compatible con ninguna de las establecidas en el apartado 2 de este artículo.

D) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación y en los porcentajes que a continuación se indican, **los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol**. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En el caso de la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar deberán representar un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S.

En el caso de la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, deberán disponer de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw. por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

1. Cuando la base liquidable del inmueble no supere la cantidad de 50.000 euros:
Porcentaje de bonificación: -----**50%**
2. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 50.001 euros y 70.000 euros:
Porcentaje de bonificación: -----**47%**
3. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 70.001 euros y 100.000 euros:
Porcentaje de bonificación: -----**44%**
4. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 100.001 euros Y 140.000 euros:
Porcentaje de bonificación: ----- **41%**

PROCEDIMIENTO GENERAL

La presente bonificación tiene carácter rogado. El período máximo de bonificación es de tres años desde el siguiente a la finalización de la instalación y podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación dicho periodo máximo de aplicación, surtiendo efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, careciendo de carácter retroactivo.

Se deberá justificar la realización de la inversión correspondiente. Para ello, se adjuntará certificación final de obra y/o factura, según proceda. En las instalaciones efectuadas de forma colectiva, se deberá adjuntar, además, certificación de la comunidad que relacione los bienes inmuebles que componen la misma.

No obstante, no se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

REQUISITOS

- a) Que el sujeto pasivo, de forma individual o colectiva (Comunidad de vecinos, comunidad de bienes, etc.) tenga concedida la licencia municipal correspondiente, cuando sea necesario, o, se haya producido la eficacia de la declaración responsable, en su caso.
- b) Que el sujeto pasivo debe esté empadronado a la fecha de devengo del impuesto en el municipio de Ciudad Real, en el caso de las personas físicas.
- c) Que La base liquidable del inmueble no debe ser superior a 140.000 euros.
- d) El sujeto pasivo debe estar al corriente de pago de los tributos municipales, precios públicos, sanciones y demás ingresos de derecho público a la fecha de la solicitud.
- e) El sujeto pasivo está obligado a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

- f) El Departamento de Gestión Tributaria e Inspección del Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a la bonificación desde que el mismo se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite de tres años establecido, con la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de dicha bonificación erróneamente practicada, con reclamación de los intereses de demora correspondientes.

Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 y 2 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las bonificaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de los nuevos porcentajes de bonificación del beneficio fiscal regulado en la letra D del artículo 4.2 de la Ordenanza seguirán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Los nuevos porcentajes de bonificación se aplicarán a las solicitudes que se presenten a partir del 1 de enero de 2024.

DISPOSICION FINAL

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

RDENANZA C-2

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable a este Municipio para los vehículos regulados en las tarifas A y F queda fijado en el **2** y para los vehículos regulados en las Tarifas B, C, D y E queda fijado en el **1,74**

1.- Las cuotas del Ayuntamiento de Ciudad Real serán las siguientes: